



LEGISLATURA
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN LEY N° 5.688

Artículo 1°. - Sustituyese el artículo 97 de la Ley N° 5.688 - SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 97 °.- Para hacer uso de la fuerza directa, el personal policial deberá identificarse y dar una previa advertencia, salvo cuando ello pusiera en peligro a las personas protegidas o al funcionario del servicio, se creara un riesgo para su vida o la de otras personas, o resultara inadecuado o inútil dadas las circunstancias del caso. La fuerza directa se ejercerá en función del resguardo de la seguridad pública para hacer cesar una situación en que, pese a la advertencia previa u otros medios de persuasión empleados por el funcionario del servicio, se persista en el incumplimiento de la ley o en la conducta grave. La fuerza directa se utilizará en la medida estrictamente necesaria, idónea para su fin.”

Artículo 2°. - Sustituyese el artículo 98 de la Ley N° 5.688 - SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 98 °.- Sólo se podrá hacer uso de armas de fuego cuando otras medidas de fuerza directa no hayan tenido éxito o cuando presumiblemente no lo tendrán. Su empleo contra personas estará permitido cuando el objetivo no pueda alcanzarse mediante el uso de armas de fuego dirigidas contra cosas y/o cuando el hecho implicase un riesgo a la seguridad pública con necesidad de cesarlo de manera inmediata premiando la reducción del daño colateral incluso cuando ello implicase causarle daños graves e incluso la muerte a quien estuviese causando el delito. En situaciones de violencia imperante el personal podrá optar

por alternativas para la resolución del conflicto que involucre la utilización de todo el equipamiento disponible, respetando la normativa vigente al momento.”

En todos los casos, el personal policial deberá obrar de modo de reducir al mínimo los posibles daños y lesiones a los infractores y terceros ajenos a la situación.

Artículo 3º. - Sustituyese el artículo 99 de la Ley N° 5.688 - SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 99 º.- La intervención policial en concentraciones o manifestaciones públicas debe garantizar el respeto y la protección de los derechos de los participantes, así como reducir las afectaciones que la concentración o manifestación cause o pudiere causar en los derechos de las personas que no participan de ella y en los bienes públicos. En el cumplimiento de estos objetivos, el personal policial debe otorgar preeminencia a la protección de la vida y la integridad física de todos los involucrados mediante todos los medios que disponga al momento el personal en operación.”

Artículo 4º. - Agréguese el artículo 385 bis a la Ley N° 5.688 - SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 385 bis .- La instancia de evaluación física consiste de las siguientes pruebas:

a. Femeninos

FLEXIONES DE BRAZO EN LA BARRA	ABDOMINALES	EXTENSIONES DE BRAZOS EN EL SUELO	CARRERA 1500 M	NATACIÓN	PUNTAJE	PUNTAJE DE APROBACIÓN
12	100	27	7'30" o (-)	25 mts con	100	



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

				técnica		APTO (Promedio 50 puntos o más)
11	95	26	7' 50"		90	
10	90	25	8' 10"		80	
9	85	24	8' 30"		70	
8	80	23	8' 50"		60	NO APTO (Promedio 49 puntos o menos)
7	75	22	9' 10"	25 mts sin técnica	50	
6	70	21	9' 30"		40	
5	65	20	9' 50"		30	
4	60	19	10' 10"		20	
3	55	18	10' 30"		10	
2 o (-)	50 o (-)	17 o (-)	10' 31" o (+)	No nadó	0	

b. Masculinos

FLEXIONES DE BRAZO EN LA BARRA	ABDOMINALES	EXTENSIONES DE BRAZOS EN EL SUELO	CARRERA 1500 M	NATACIÓN	PUNTAJE	PUNTAJE DE APROBACIÓN
16	100	38	5' 20" o (-)	25 mts con técnica	100	APTO (Promedio 50 puntos o más)
15	95	36	5' 50"		90	
14	90	34	6' 00"		80	
13	85	32	6' 10"		70	
12	80	30	6' 20"		60	
11	75	28	6' 30"	25 mts sin técnica	50	



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

10	70	26	6'40"		40	NO APTO (Promedio 49 puntos menos) o
9	65	24	6'50"		30	
8	60	22	7'00"		20	
7	55	20	7'10"		10	
6 o (-)	50 o (-)	18 o (-)	7'20" o (+)	No nadó	0	

- c. Las mismas aplican sobre oficiales operativos, quedando exentos oficiales de supervisión, dirección y superiores.”

Artículo 5°. - Agréguese el artículo 386 bis a la Ley N° 5.688 - SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 386 bis .- En caso de que el personal no concluyese el examen para su ascenso de manera satisfactoria deberá de comunicarse a una Junta Médica en un periodo no mayor a los 10 (DIEZ) días de corrido. Tras ello, el personal será sometido a evaluación por parte de una Junta Médica establecida para tal fin. La misma deberá resolver el otorgamiento de una segunda instancia evaluativa, la aplicación del Artículo N° 158, según necesidad de cobertura de funciones teniendo el personal en tal situación como prioritario, o la baja en caso de ser considerada pertinente y/o la ausencia de vacancia en otras áreas. ”

Artículo 6°. - Modifíquese el artículo 404 de a la Ley N° 5.688 - SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el que quedará redactado de la siguiente forma:



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“Artículo 404° .- La evaluación debe incluir, por lo menos, una instancia de actualización académica y una de condición física y atlética. La instancia de evaluación física mínima debe de consistir de las siguientes pruebas:

a. FEMENINOS

ABDOMINALES	SENTADILLA	PESO MUERTO	ESCALADA DE ESCALERAS DE 20 M	CARRERA DE 1500 M	NATACIÓN	PUNTAJE	
100	85 kg o (+)	85 kg o (+)	20" 0 (-)	7'30" o (-)	25 mts con técnica	100	APTO
95	80 kg	80 kg	30"	7' 50"		90	
90	75 kg	75 kg	40"	8'10"		80	
85	70 kg	70 kg	50"	8'30"		70	
80	65 kg	65 kg	1'	8'50"		60	
75	60 kg	60 kg	1'10"	9'10"	25 mts sin técnica	50	NO APTO
70	55 kg	55 kg	1'20"	9'30"		40	
65	50 kg	50 kg	1'30"	9'50"		30	
60	45 kg	45 kg	1'40"	10'10"		20	
55	40 kg	40 kg	1'50"	10'30"		10	
50 o (-)	35 kg o (-)	35 kg o (-)	2" o (+)	10'31" o (+)	No nadó	0	

b. MASCULINOS

ABDOMINALES	SENTADILLA	PESO MUERTO	ESCALADA DE ESCALERA S DE 20 M	CARRERA DE 1500 M	NATACIÓN	PUNTAJE	
-------------	------------	-------------	--------------------------------	-------------------	----------	---------	--



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

110	110 kg o (+)	110 kg o (+)	20" 0 (-)	5'20" o (-)	25 mts con técnica	100	APTO
105	105 kg	105 kg	30"	5' 50"		90	
100	100 kg	100 kg	40"	6'00"		80	
95	95 kg	95 kg	50"	6'10"		70	
90	90 kg	90 kg	1'	6'20"		60	
80	85 kg	85 kg	1'10"	6'30"	25 mts sin técnica	50	NO APTO
85	80 kg	80 kg	1'20"	6'40"		40	
80	75 kg	75 kg	1'30"	6'50"		30	
75	70 kg	70 kg	1'40"	7'00"		20	
70	65 kg	65 kg	1'50"	7'10"		10	
60 o (-)	60 kg o (-)	60 kg o (-)	2" o (+)	7'20" o (+)	No nadó	0	

c. Las mismas aplican sobre el cuadro de dotación y el cuadro de comando de dotación, quedando exentos el cuadro de dirección y conducción.”

Artículo 7º. - Agréguese el artículo 404 bis a la Ley N° 5.688 - SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 404 bis .- En caso de que el personal no concluyese el examen para su ascenso de manera satisfactoria deberá de comunicarse a una Junta Médica en un periodo no mayor a los 10 (DIEZ) días de corrido. Tras ello, el personal será sometido a evaluación por parte de una Junta Médica establecida para tal fin. La misma deberá resolver el otorgamiento de una segunda instancia evaluativa, la aplicación del Artículo N° 158, según necesidad de cobertura de funciones teniendo el personal en tal situación como prioritario, o la baja en caso de ser considerada pertinente y/o la ausencia de vacancia en otras áreas. ”



LEGISLATURA
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 8 °. - Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señor presidente,

La actual ley del sistema de seguridad pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es asincrónica con respecto a la realidad de la seguridad de la ciudad y del país. Los tiempos turbulentos en términos de seguridad interna han conllevado a un incremento inadmisibles de la violencia en las calles, la misma ha sido conllevada de una imposibilidad del personal en operación de poder hacer cumplir la ley de manera efectiva. A tal efecto se plantea la modificación de la presente ley con el objeto de dar mayores libertades en su accionar al personal en operación para poder cumplir con sus funciones y brindar seguridad pública a todos los porteños y resguardo su propia seguridad.

En consonancia con lo previamente desarrollado, se considera pertinente la continua evaluación del personal expuesto a labores con características más bien físicas, afectando a los oficiales operativos con mayor trabajo de campo. Numerosas son las situaciones en las que el personal policial por incapacidad física no puede cumplir su función adecuadamente poniendo en riesgo su vida, la vida de terceros y los bienes de los mismos, por ello es inminente ejercer pruebas más exigentes en el proceso de ascenso del personal en operaciones. La prueba es equiparable con la aptitud física necesaria para el ingreso a cualquier fuerza de seguridad federal, sentando una base de exigencia física correspondiente a un estado físico más bien atlético.

La seguridad es un pilar crucial de las ciudades siendo necesario otorgar herramientas y establecer mejores parámetros evaluativos para hacer de esta ciudad un bastión en términos de seguridad. La misma posee una sobrepoblación que excede más del doble a lo establecido por la ONU como aconsejable, siendo el número recomendado 300 policías cada 100.000 habitantes y 850 cada 100.000 la situación actual en la ciudad. Es importante establecer un



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

balance respecto a los recursos y las necesidades operativas, haciendo a la policía más eficiente. Está probado que en lo que respecta a seguridad, y específicamente en el contexto de CABA, es más relevante poseer calidad sobre cantidad. Un caso triste que lo comprueba es la Provincia de Buenos Aires la cual posee 550 policías cada 100.000 habitantes y sin embargo su conurbano es tierra de nadie.

En el caso de los bomberos los mismos no son excepción de pruebas arduas de rendimiento físico. Las planteadas proceden de los requisitos mínimos para el servicio de bomberos del Estado de California, el cual se considera uno de los mejores entrenados en el mundo. Poder cumplir con tales requisitos físicos permite al personal ejecutar las operaciones de salvamento, extinción de incendios entre otras de manera exitosa preservando la vida e integridad física de terceros y la propia.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Digitally signed by Jorge Mario RETA
Date: 2024.03.01 09:46:15 -03:00
Jorge Mario Reta
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires